

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. – 373 DEL C.G.P.

ACTA AUDIENCIA

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/8350009>

PARTES PROCESALES

REF: No. 11001310302720190074300
CLASE: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

PARTE DEMANDANTE:
DANIEL EDUARDO MAHECHA HERNÁNDEZ C.C. 79356287
APODERADA: CLAUDIA PATRICIA MARÍN LAVADO C.C. 33818434 TP273076 CSJ
Correo: pattym1377@yahoo.es
Celular: 3112819725
PARTE DEMANDADA:
JUAN EVANGELISTA HERNÁNDEZ RAMÍREZ C.C. 19075778 Cel: 3132180324
APODERADO: JOSÉ EDGAR NAVARRO RODRÍGUEZ C.C.86001148 TP90926 CSJ
Correo: e.navarro0419@outlook.com
Celular: 3153095641
TESTIGOS:
AYDE ADACHEL VEGA ORTEGA C.C. 51903779
JUVENAL PARRA ZUÑIGA C.C. 17102671
JONATHAN DANIEL MAHECHA VEGA C.C. 1013613880

CANAL DIGITAL: asesoriajuridicasgbm2020@gmail.com; e.navarro0419@outlook.com

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., señalada en audiencia del día 10 de marzo del corriente año.

Actuaciones: Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en audiencia del 10 de marzo de 2021, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Constancia: Se deja constancia que el señor JUAN EVANGELISTA HERNÁNDEZ habiendo sido llamado varias veces al número celular 3209218959, indicado por su apoderado judicial, la llamada se iba al buzón de mensajes, gestión realizada por el despacho y por la ingeniera de la plataforma lifesize.com.

Desarrollo de Pruebas: Se recibieron los testimonios de los señores: AYDE ADACHEL VEGA ORTEGA, JOHATHA DANIEL MAHECHA VEGA y JUVENAL PARRA ZÚÑIGA.

Control de legalidad: No se advierte ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones de la apoderada de la parte demandante y la del abogado de la parte demandada.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento Nro. LC-04615053 de fecha 1º de Abril del año 2015, suscrito entre DANIEL HERNANDO MAHECHA HERNÁNDEZ arrendador y JUAN EVANGELISTA HERNÁNDEZ RAMÍREZ arrendatario.

TERCERO: ORDENAR la restitución del INMUEBLE lote materia de litigio ubicado en la carrera 115 Nro. 151 B- 04 y/o carrera 114 D Nro. 155-61 de Bogotá D.C. , en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. En el evento de no realizarse la entrega dentro del término. Se ordena la entrega del bien inmueble al extremo demandante. Para los efectos, de conformidad al art. 38 del CGP adicionado por la ley 2030 de 2020 y 595 del C.G.P, el acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, se COMISIONA para la práctica de la diligencia de ENTREGA con amplias facultades inclusive designación de auxiliar de justicia y sub – comisionar, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto) y/o JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ y/o ALCALDÍA LOCAL de la ciudad y/o INSPECCIÓN DE POLICÍA respectiva (Reparto). Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso procediendo de conformidad con la Circular PCSJBTA19-3823.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencies en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación e indica los reparos.

Por su parte, la apoderada actora en apoyo del numeral 9 del Art. 384 del CGP, solicitó rechazar de plano el recurso en razón de la causal de mora en el pago de los cánones; asimismo, pidió que se adicionara la sentencia con base en el Art.384 num 4 inciso 6 del CGP.

Descorrido el traslado el Despacho dispone,

ADICIONAR LA SENTENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de la suma igual al 30% de la cantidad debida a favor de la parte DEMANDANTE. Lo cual deberá hacerse en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. La decisión se notifica en estrados.

RECURSO DE APELACIÓN:

No se concedió el recurso de apelación, con fundamento en el num.9 del Art. 384 CGP, por tratarse de un proceso de única instancia en razón a que la causal de restitución invocada fue exclusivamente la mora.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e6cdd856fed5fe74f0ba50de71c9afb7e863bd7cbd4ea218252ad848708c941

